

## ACUERDO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ

Entre los suscritos a saber: la Profesora **Dra. DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, en su condición de **RECTORA** nombrada mediante Resolución N° 019 de 2018 y Acta de Posesión N° 001 de 2018, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte.

Y por la otra, **DR. AGUSTÍN RULLÁN TORO**,

en su condición de **RECTOR** quien actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ**, entidad educativa creada por la Ley Número 1 del 20 de enero de 1966, conocida como Ley de la Universidad de Puerto Rico, según enmendada y quien comparece con la debida autorización del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, **JORGE HADDOCK ACEVEDO**, en adelante se denominará **UPR-RUM**.

Acuerdan suscribir este Acuerdo de Intercambio de estudiantes de posgrado y personal académico integrando las consideraciones, términos y condiciones establecidas en el Convenio de Cooperación General entre la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayaguez. El presente acuerdo se regirá por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto de este acuerdo es establecer las condiciones que regirán los intercambios de estudiantes de pregrado y posgrado e intercambio de personal académico para cursar asignaturas, realizar prácticas, pasantías y trabajos de investigación entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y la **UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ**

**SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL.** El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.
2. El número de estudiantes participantes en los programas deberá ser tan equilibrado como sea posible.
3. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
4. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
5. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula en la universidad de origen.
6. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un

seguro médico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.

7. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.
8. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
9. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
10. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
11. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.

**TERCERA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO.** Ambas partes acuerdan recibir a profesores por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes y la duración de sus misiones respectivas, serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.
2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio recíproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
3. En aplicación del presente acuerdo y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Los participantes de este intercambio deberán asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la universidad de acogida. Si fuera necesario, y con el objetivo de facilitar los eventuales trámites de obtención de visa, la universidad de acogida podrá aportar su ayuda, pero no será responsable de garantizar la obtención de la misma, de permisos o de autorización de estadía.
5. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, y de accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias y para sus viajes en el país de acogida. En caso de que las garantías de cobertura social de la que benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación a las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.
6. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

**CUARTA. COORDINACIÓN.** Para facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

**Por la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez:**

**Nombre:** Raúl Macchiavelli

**Cargo:** Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de

Mayagüez.

**Dirección:** PR-108, Mayagüez, 00682/ 259 Blvd. Alfonso Valdés Cobián

**Ciudad:** Mayagüez

**Teléfono:** (787) 832-4040

**Email:** [raul.macchiavelli@upr.edu](mailto:raul.macchiavelli@upr.edu)

**Por la Universidad Nacional de Colombia:**

**Nombre:** Mario Augusto García Dávila

**Cargo:** Decano Facultad de Ciencias Agropecuarias y profesor titular adscrito al Departamento de Ciencias Agrícolas de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira o quien cumpla sus funciones de manera temporal o permanente.

**Dirección:** Carrera 32 No. 12-00

**Ciudad:** Palmira

**Teléfono:** 2868888 Ext. 35104

**Email:** [magarciada@unal.edu.co](mailto:magarciada@unal.edu.co)

Cualquiera de las partes podrá designar un nuevo coordinador, cuyo nombre y datos de contacto, serán informados por escrito al responsable de la otra institución.

**QUINTA. DURACIÓN.** El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su última firma y se prorrogará por el mismo tiempo previo concepto favorable de las partes. Este acuerdo puede terminar anticipadamente cuando alguna de las partes manifieste por escrito a la otra institución su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

No obstante, e independientemente del motivo de la terminación, las actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

**SEXTA. MODIFICACIÓN.** El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de ambas instituciones, a iniciativa de cualquiera de las dos.

**SEPTIMA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.** Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente acuerdo y de los convenios específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa.

**OCTAVA. CONDICIONES FINANCIERAS.** Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente acuerdo y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

**NOVENA. - NO EXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del acuerdo interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

**DÉCIMA. - NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD.** No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente convenio, en dos (2) ejemplares igualmente válidos.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
COLOMBIA**

**POR LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ**

  
Dra. DOLLY MONTOYA CASTAÑ

**ORectora**

**Dr. AGUSTÍN RULLÁN TORO**

**Rector y Representante legal**

Fecha: 09/04/2021

Fecha:

Recomendado por:

---

**Dr. Raúl E. Macchiavelli**  
**Decano y Director**  
**Colegio de Ciencias Agrícolas**  
**Recinto Universitario de Mayaguez**